



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, C. A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO TREINTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (34-2021) DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO OFICINAS NÚMEROS CUATROCIENTOS UNO, CUATROCIENTOS DOS Y CUATROCIENTOS TRES, UBICADOS EN EL CUARTO NIVEL DEL EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL CON DIRECCIÓN EN SÉPTIMA AVENIDA TRES GUIÓN TREINTA Y TRES ZONA NUEVE, DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y DOS PARQUEOS UBICADOS EN LOS SÓTANOS DEL EDIFICIO, PARA QUE FUNCIONEN LAS OFICINAS DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

En la Ciudad de Guatemala, el día catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno

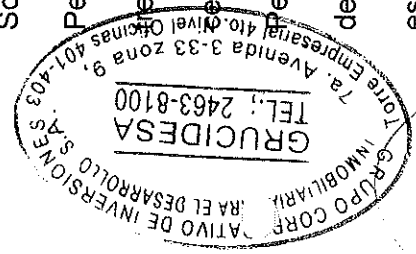
(2021). Nosotros: Yo, **RODOLFO ESTUARDO VARELA MARTÍNEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación **-DPI-** con Código Único de Identificación **-CUI-** dos mil trescientos noventa y siete espacio setenta y dos mil ciento sesenta y cuatro espacio sesenta y siete espacio uno (2397 72164 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas **-RENAP-** de la República de Guatemala, Centroamérica, actuando por delegación del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) del Acuerdo Ministerial número doscientos once

guión dos mil dieciséis (211-2016) de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social entidad con número de registro de cuantadancia **U** dos guión treinta y nueve (**U2-39**), en mi calidad de Viceministro Administrativo-Financiero, acto que acreditado con mi nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número trece (13) de fecha uno de julio del año dos mil veinte y certificación del acta de toma de posesión del cargo número setenta y nueve guión dos mil veinte (79-2020) de fecha uno de julio de dos mil veinte,

-1-



Rodolfo Estuardo Varela Martínez
Viceministro Administrativo Financiero



137

137

contenida en los folios ciento cuarenta y ocho (148) y ciento cuarenta y nueve (149), del libro de actas de hojas movibles de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social con número de Registro L dos cuarenta y dos mil setecientos sesenta (L2 42760) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señalado como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos, la sede del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicado en la séptima avenida tres guion treinta y tres de la zona nueve, Oficina seiscientos siete (607), nivel seis (6) del Edificio Torre Empresarial, ciudad de Guatemala, a quien se le denominará en adelante “**EL ARRENDATARIO**”; y, por la otra parte, Yo, **SANDRA PATRICIA LÓPEZ RAMOS**, de cuarenta y cinco años (45) años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Comercio Internacional, con domicilio en esta ciudad capital, me identifico con el Documento Personal de Identificación **-DPI-** con Código Único de Identificación **-CUI-** mil seiscientos cuatro espacio treinta y nueve mil ciento cuarenta espacio cero ciento uno (**1604 39140 0101**); extendido por el Registro Nacional de las Personas **-RENAP-** de la República de Guatemala, Centro América; actúo como Gerente General y Representante Legal de la entidad **GRUPO CORPORATIVO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de nombre comercial “**GRUCIDESA**”, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil bajo el Registro número ochenta y dos mil quinientos sesenta (82560), Folio doscientos veintisiete (227), Libro ciento setenta y seis (176) de Sociedades Mercantiles, calidad que acreditado con el acta notarial donde consta mi nombramiento como tal, faccionada en esta ciudad el día treinta de noviembre del año dos mil doce por el Notario Erick Fernando Valvert Veras, la cual quedo debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo número de registro trescientos noventa mil novecientos once (390911), Folio doscientos noventa y cinco (295) del Libro trescientos dieciocho (318) de Auxiliares de Comercio, el cinco de diciembre del año dos mil doce; señalo para recibir



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, C. A.

136

notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede ubicada en la dieciséis calle quince guion cuarenta y nueve zona trece, de esta ciudad capital, quien en adelante se denominará "**LA ARRENDANTE**". Los otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, de haber tenido a la vista la documentación que acredita las representaciones que se ejercitan y que las mismas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de este contrato y en la calidad con que cada uno actuamos celebramos "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**", contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con base en lo dispuesto en los artículos cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y artículo cuarenta y nueve (49) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES.** Yo, **SANDRA PATRICIA LÓPEZ RAMOS**, en representación de la entidad **GRUPO CORPORATIVO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de nombre comercial "**GRUCIDESA**", bajo juramento y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, declaro que mi representada es legítima propietaria de los inmuebles inscritos en el Registro General bajo los siguientes números: a) Finca nueve mil ciento trece (9113), folio ciento trece (113), del libro diecinueve E (19E) de **Propiedad Horizontal de Guatemala**, que consiste en **Oficina cuatrocientos uno (401)**, del Edificio Torre Empresarial ubicado en la séptima avenida tres guion treinta y tres de la zona nueve de la Ciudad de Guatemala; cuenta con un área de construcción de ciento setenta y siete punto setecientos veinte (177.720) metros cuadrados, distribuidos en seis (6) ambientes para oficinas, las cuales están



-2-

Rodolfo Estuardo Varela Martínez
Vicerrector Administrativo Financiero



construidas con tabique frontal de vidrio y tabla yeso, área de recepción, cuatro (4) baños y persianas en los ambientes en buen estado. **b) Finca nueve mil ciento catorce (9114)**, folio ciento catorce (114), del libro diecinueve E (19E) de Propiedad Horizontal de Guatemala, que consiste en **Oficina cuatrocientos dos (402)**, del Edificio Torre Empresarial, ubicado en la séptima avenida tres guion treinta y tres de la zona nueve de la Ciudad de Guatemala; cuenta con un área de construcción de ciento cincuenta y ocho punto setecientos diecisiete (158.717) metros cuadrados, distribuidos en cuatro (4) ambientes para oficinas, las cuales están construidas con tabique frontal de vidrio y tabla yeso, área de recepción, dos (2) baños y persianas en los ambientes en buen estado. **c) Finca nueve mil ciento quince (9115)**, folio ciento quince (115), del libro diecinueve E (19E) de Propiedad Horizontal de Guatemala, que consiste en **Oficina cuatrocientos tres (403)** del Edificio Torre Empresarial, ubicado en la séptima avenida tres guion treinta y tres de la zona nueve de la Ciudad de Guatemala; cuenta con un área de construcción de noventa y cuatro punto trescientos veintisiete (94.327) metros cuadrados, distribuidos en cinco (5) ambientes para oficinas, las cuales están construidas con tabique frontal de vidrio y tabla yeso, un (1) baño y persianas en los ambientes en buen estado; **d) Finca nueve mil cuatrocientos veintiuno (9421)**, folio cuatrocientos veintiuno (421), del libro diecinueve E (19E) de Propiedad Horizontal de Guatemala, que consiste en **Estacionamiento número ciento ochenta y seis (186)** sótano cuatro del Edificio Torre Empresarial, ubicado en la séptima avenida tres guion treinta y tres de la zona nueve de la Ciudad de Guatemala; con una superficie de doce punto quinientos (12.500) metros cuadrados, **e) Finca nueve mil cuatrocientos veintidós (9422)**, folio cuatrocientos veintidós (422), del libro diecinueve E(19E) de Propiedad Horizontal de Guatemala, que consiste en **Estacionamiento número ciento ochenta y siete (187)** sótano cuatro del Edificio Torre Empresarial, ubicado en la séptima avenida tres guion treinta y tres de la zona nueve de la Ciudad de Guatemala; con una

135

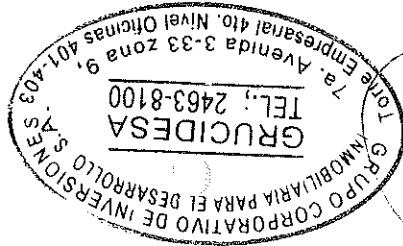


MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, C. A.

superficie de doce punto quinientos (12.500) metros cuadrados, propiedades que acreditado con las certificaciones extendidas por el Registro General de la Propiedad de la zona central de Guatemala con fecha dieciséis de abril oficina cuatrocientos uno; con fecha quince de abril oficina cuatrocientos dos; con fecha veintidós de abril oficina cuatrocientos tres; con fecha dieciséis de abril estacionamiento ciento ochenta y seis (186); con fecha quince de abril estacionamiento ciento ochenta y siete (187). Todas las oficinas cuentan con sus respectivas instalaciones eléctricas, internet y cable, puertas de madera en buen estado, no cuenta con líneas telefónicas, los números de contadores para el servicio de energía eléctrica son los siguientes: H cincuenta y ocho mil trescientos treinta y seis (H58336), P noventa y tres mil trescientos siete (P93307), H setenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro (H76744), P noventa y tres mil uno (P93001), O noventa y nueve mil ciento ochenta y cuatro (O99184), M cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve (M59649).

El estado de conservación de las distintas instalaciones de que están provistas las tres primeras fincas, se determinan con el video que ambas partes hemos acordado grabar, del cual se entrega copia a los contratantes, video que para todos los efectos forma parte de este contrato administrativo, por lo que las instalaciones deberán observar el mismo estado al momento de su devolución por la parte arrendataria, salvo el deterioro que pueda causar por tiempo y uso. **TERCERA: OBJETO DEL**

CONTRATO. El objeto de este contrato es el arrendamiento de bienes inmuebles identificados como oficinas números cuatrocientos uno, cuatrocientos dos y cuatrocientos tres, ubicados en el cuarto nivel del Edificio Torre Empresarial con dirección en séptima avenida tres guion treinta y tres zona nueve, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y dos parqueos ubicados en los sótanos del edificio, para que funcionen las oficinas de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en virtud que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no cuenta con bienes suficientes y adecuados para atender las



Rodolfo Estuardo Varela Martínez
Viceeministro Administrativo Financiero

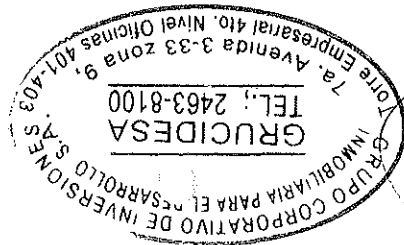
necesidades de sus usuarios, por lo que requiere de inmuebles donde puedan funcionar con comodidad y en condiciones mínimas de seguridad las dependencias Ministeriales, necesidad que se satisface con los bienes propiedad de “**LA ARRENDANTE**”, siendo que reúnen las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de las oficinas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **CUARTA:** **DEL ARRENDAMIENTO.** Yo, “**LA ARRENDANTE**” declaro que sobre los inmuebles no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan afectar los derechos de “**EL ARRENDATARIO**”, obligándome en todo caso al saneamiento de ley y a responder por los daños y perjuicios que pudieran causarse, además se encuentran libres de vicios ocultos que puedan perjudicar el uso y disfrute pacífico de “**EL ARRENDATARIO**”, los cuales, por el presente acto y en la calidad con que actuó, doy en arrendamiento a “**EL ARRENDATARIO**”, para que funcionen las oficinas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de siete (7) meses, contado a partir del uno (1) de junio del dos mil veintiuno (2021), venciendo, en consecuencia, el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). **SEXTA: RENTA Y FORMA DE PAGO.** El monto de la renta mensual se pacta en la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.6,409.91)**; por lo que el monto total de contrato por los siete (7) meses, asciende a la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.44,869.37)** o su equivalente en quetzales moneda de curso legal en Guatemala al tipo de cambio que establezca el Banco de Guatemala. Los montos convenidos por renta, incluyen el impuesto al valor agregado (IVA) y la cuota ordinaria mensual de mantenimiento del edificio, cubriéndose dicho pago con cargo a la partida presupuestaria número: **Dos mil veintiuno guion once millones ciento treinta mil diez guion diecisiete guion cero cero guion cero cero**

124



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, C. A.

cero guion cero cero cuatro guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2021-11130010-17-00-000-004-000-151-0101-11), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en vigencia, y con las demás que en el futuro pudieran corresponder. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** El pago de la renta lo realizará **"EL ARRENDATARIO"** de forma mensual y consecutiva, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, por medio de acreditación a la cuenta de depósitos monetarios de banco activa que **"LA ARRENDANTE"** tenga registrada en el Inventario de Cuentas del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- Gobierno Central, contra la presentación de la factura correspondiente emitida sobre cada mes vencido. **OCTAVA: SERVICIOS.** Es a cargo de **"EL ARRENDATARIO"** el pago de los servicios de energía eléctrica, teléfono y del canon de agua potable y sus excesos, en su caso, así como otros servicios que en el futuro se contraten, salvo aquellos que se generen como una obligación directa de **"LA ARRENDANTE"**. **NOVENA: OBLIGACIONES DE "LA ARRENDANTE"**. Son obligaciones de **"LA ARRENDANTE"**: a) Mantener a **"EL ARRENDATARIO"** en el goce pacífico de los inmuebles durante el plazo que dure el arrendamiento; b) No impedir de manera alguna el uso de los inmuebles arrendados; c) Pagar a la Administración del edificio, en forma mensual, las cuotas ordinarias que corresponden por mantenimiento de las oficinas y parques arrendados; d) Pagar los impuestos fiscales y municipales correspondiente a los inmuebles con motivo del arrendamiento; e) Hacer del conocimiento inmediato a la parte arrendataria de la venta o gravamen que produzca alguna limitación sobre el derecho de propiedad de los inmuebles arrendados al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO"**. Pagar la renta y los servicios desde el día que reciban los inmuebles, en las fechas, forma y lugar convenidos. Si el contrato se rescinde o se declara terminado antes de vencerse el plazo del arrendamiento, o si los inmuebles se devuelven después de vencido el plazo del arrendamiento, la



[Handwritten signature]



Rodrigo Estuardo Varela Martínez
Viceministro Administrativo Financiero

[Handwritten signature]

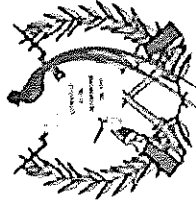
102

renta correrá hasta el día en que efectivamente sean devueltos los inmuebles. Si “EL ARRENDATARIO” fuere impedido, sin culpa suya del uso total o parcial de los inmuebles arrendados, no está obligado a pagar la renta en el primer caso, y tiene derecho, en el segundo, a una rebaja proporcional. **DÉCIMA PRIMERA:**

PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a “EL ARRENDATARIO”: subarrendar total o parcialmente los bienes inmuebles objeto del presente contrato, ceder, transferir, enajenar o negociar total o parcialmente, en cualquier forma los derechos y obligaciones objeto de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA:**

REPARACIONES Y MEJORAS. Queda expresamente aceptado por “EL ARRENDATARIO” que es a su cargo y costo la conservación de los inmuebles arrendados incluyendo las reparaciones locativas, así como las mejoras necesarias y las mejoras útiles, correspondiéndole también las mejoras de recreo y queda facultado para hacer en los inmuebles arrendados, sin alterar su estructura, todas las mejoras de que quiera gozar durante el arrendamiento, siempre que al finalizar el plazo del contrato y sus respectivas prórrogas, la devolución del inmueble se efectúe en las mismas condiciones en que se reciben, ya que de incumplir el arrendatario sobre esta obligación, queda facultado el arrendante a proceder a realizar la rehabilitación respectiva, hasta alcanzar igual estado al que hoy recibe los inmuebles el Arrendatario, quedando este último obligado a cubrir los costos que se causen para ese efecto, constituyendo título ejecutivo el monto por el que se le demande. Ninguna mejora será abonable al arrendatario, salvo convenio por escrito en que “LA ARRENDANTE” se haya obligado a pagarla. Las mejoras que haga “EL ARRENDATARIO” en los inmuebles arrendados y que al finalizar el arrendamiento no puedan retirarse de los inmuebles sin alterar su estructura, quedarán a beneficio del mismo sin cargo para “LA ARRENDANTE”. **DÉCIMA TERCERA:**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo;



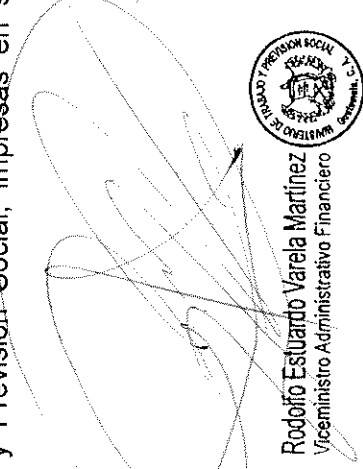
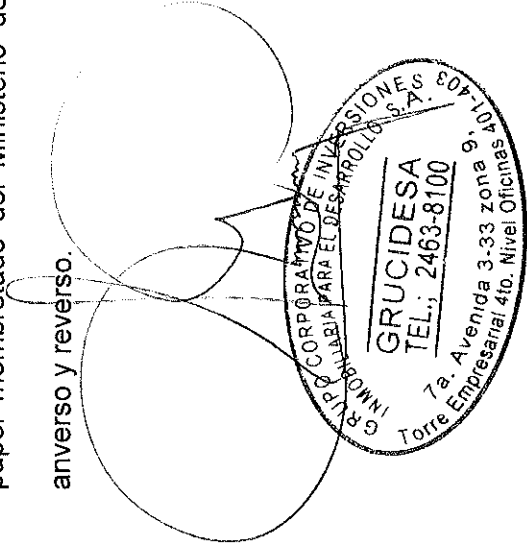
MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, C.A.

133

b) Por así convenir a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dando aviso con un mes de anticipación a la fecha establecida para desocuparlos; c) Por rescisión acordada por mutuo acuerdo de las partes; d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el uso normal de los inmuebles y, como consecuencia, afecten el cumplimiento del contrato; e) Cuando los inmuebles representen un riesgo o peligro a las vidas humanas; f) Cuando "EL ARRENDATARIO" le dé un destino diferente a lo establecido en este contrato; y g) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales imputables a "LA ARRENDANTE". DÉCIMA CUARTA: DE LA APROBACIÓN. Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado por el señor Ministro de Trabajo y Previsión Social. DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se someterán al tribunal que corresponda, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes por medio del procedimiento Administrativo. DÉCIMA SEXTA: SEGURO DE CAUCIÓN: Para garantizar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato y por todo el plazo del mismo, yo, "LA ARRENDANTE" me comprometo a adquirir una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO**, con una entidad afianzadora autorizada en el país, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, obligándome a presentar la póliza de la fianza dentro de un plazo de quince días (15) días a partir de la firma del contrato; el incumplimiento de la presentación de la misma en el plazo establecido será causal para dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL ARRENDATARIO". DÉCIMA SÉPTIMA: COHECHO. Yo, "LA ARRENDANTE", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal; adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior

del MINISTERIO para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA PRÓRROGA. El presente contrato podrá prorrogarse a solicitud de “EL ARRENDATARIO” o de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo cuarenta y tres (43) de su Reglamento. A la prórroga le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación de contratos, debiendo la autoridad competente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, aprobarla mediante resolución o acuerdo respectivo. “LA ARRENDANTE” deberá presentar la documentación actualizada que le sea requerida por “EL ARRENDATARIO” incluyendo, pero no limitando, la siguiente: a) Declaración jurada de no estar comprendido en las prohibiciones del artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado; y b) Garantía o seguro de cumplimiento del contrato, que cubra el plazo pactado en la prórroga. **DÉCIMA NOVENA: DE LA ACEPTACIÓN.** Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos cada una de las cláusulas del presente contrato, y que hemos leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, validez, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el cual queda contenido en cinco (5) hojas de papel membretado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, impresas en su anverso y reverso.



AD

FIANZA C-2

POLIZA No. 820401

De Cumplimiento de Contrato

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Fiado:	GRUPO CORPORATIVO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA
Dirección del fiado:	16 CALLE 15-79 ZONA 13
Contrato:	Administrativo Número 34-2021 del 14 de mayo del 2021
Objeto del contrato:	Arendamiento de Bienes inmuebles indentificados como Oficinas Números Cuatrocientos Uno, Cuatrocientos Dos y Cuatrocientos Tres, Ubicados en el Cuarto Nivel del Edificio Torre Empresarial con Dirección en Séptima Avenida Tres Guión Treinta y Tres Zona 9, Del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala y Dos Parques Ubicados en los Sótanos del Edificio, para que Funcionen las Oficinas de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo Previsión Social.
Valor del contrato:	US\$. 44,869.37 (cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 37/100.)
Plazo del contrato:	Siete (7) meses, contados a partir del 01 de junio del 2021 al 31 de diciembre de 2021.
Monto afianzado:	US\$. 4,486.94 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis dólares de los estados unidos de américa con 94/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 19 días del mes de mayo del año 2021.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A



Firma Autorizada

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía del 27 de Abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero del 2012 antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2389718

1 / 4 beneficiario

2389718 \$\$\$fnsnp

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1^o DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en el artículo 1479 del Código Civil, salvo que el presente contrato indique lo contrario. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras y expresiones en singular o femenino, también incluyen el plural y masculino, viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de cualquier otro ente de derecho público que produce efectos jurídicos de manera definitiva, expresa o tácita, en virtud de una declaración de voluntad, autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para el FIANZADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO, que se manifiestan e incluyen en las condiciones administrativas. En todos los casos, EL BENEFICIARIO, como representante de la Superintendencia del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma o una entidad que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DIAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta estipulada para el pago de la PÓLIZA cae en día no hábil, se computará con esta PÓLIZA para el día siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar, plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si hubieren varios beneficiarios sus derechos de acrederencia se considerarán siempre mancomunados.

EL FIADO: Es la obligación asumida por el FIANZADO, a favor de EL BENEFICIARIO, consistente en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en el presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que lo es el FIADO, tanto en la cantidad como en lo concerniente a las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS S.A., entidad con autorización legal para operar en las actividades aseguradoras, que ha sido autorizada y emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que correspondía, según ésta PÓLIZA, interestes o cualquier otro monto que esté expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no podrá ser sujeta a pagar sumas en exceso de este MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones, aménadas o tachado, salvo por variaciones que consisten en la cartaula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las modificaciones y/o adiciones, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA frente a EL BENEFICIARIO, ocurrida que sea, que conlleva el deber de pago de la indemnización, intereses o cualquier otro monto que esté expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no podrá ser sujeta a pagar sumas en exceso de este MONTO AFIANZADO.

SUBLIMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyen SINIESTRO.

NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO, así como para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL CONTRATO PRINCIPAL, siempre y cuando éstas no estén en esta PÓLIZA, tanto en el sustantivo como en lo procesal.

CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieron de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con sus solicitudes, deberán plantear la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los cinco días que siguen a aquél en que lo recibieron, y si concuerdan aceptadas las estipulaciones de la PÓLIZA, en los cinco días siguientes. LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquéllas que se produzcan en el territorio de la República de Guatemala, salvo que en la cartaula de la misma se estipule otro territorio.

CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le confiere y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO hiciera o expresamente transmita sus obligaciones o cada sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA quedará liberada de los deberes asumidos por la fianza emitida, los cuales serán asumidos por el tercero en el Código Civil.

INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA no responde de las obligaciones que contrae con EL BENEFICIARIO, salvo por los casos señalados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra ésta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin esta requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones hechas en su consentimiento y aceptación. Las modificaciones o adiciones hechas en su consentimiento y aceptación a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepta, no da derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la cartaula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si estos tiempos no tuieren efecto, el presente contrato de fianza tendrá vigencia por el plazo que correspondiere a la póliza para el primer asegurado. Cuando cualquier emulación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el consentimiento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponde de que las obligaciones afianzadas, a no haber estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas, están sujetas al pago de la prima de una condición, el comienzo o la verificación de la retarda condicional debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resarcitorio y EL BENEFICIARIO tiene los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que correspondía debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben cancelarse. La AFIANZADORA se libera de las obligaciones de mantenimiento. Adicionalmente, LA AFIANZADORA se libera de pagar a EL FIADO los costos administrativos devinados de la gestión de cobranza.

AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) días inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean éstas, parciales o totales devinadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la denuncia que se presente ante la Superintendencia de Bancos y constituye el último procedimeinto, sin pronunciamiento de amparo, dilaación y notificación con los requisitos y formalizaciones legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resarcitorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda afectar en un momento determinado el cumplimiento de las obligaciones de la presente póliza, a través de un escrito con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de avisos incide en el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y a) la determinación de la indemnización que corresponde.

INDENMINIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunicó a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales tipo de fianza A. Si es una fianza de SOLOS UNOS DÍAS, EL FIADO o el FIANZADO, por lo que difiere en exceso del monto de la PÓLIZA, se liberará de la obligación de pagar la prima de un tanto al tanto siguiente mejor calificado en el proceso. Si se dio lugar, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falta a su obligación, LA AFIANZADORA queda consentida únicamente al pago anteriormente indicado, en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros orientes que permitan determinar el monto de la indemnización, ésta será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA, última, termina en el momento en que se le notifique el monto de la indemnización que se debe pagar, o no, en las obligaciones que debe cumplir EL FIADO. No obstante, si el comprador paga a la indemnización cualquier monto excedido que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO, o si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composuras o restauraciones que se requieran para que las referidas obligaciones sean cumplidas, con derecho a RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o despesado debe ser imputable a EL FIADO, E SI ES CUALQUIER OTRA FIANZA, no contentada en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el dicho sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el monto de la indemnización excede el monto de la PÓLIZA, el FIANZADO debe pagar las obligaciones que sufra EL FIADO. LA AFIANZADORA, última, obliga a pagar una suma que está en la misma relación, respecto del dicho sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

INDENMINIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el presente contrato de fianza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1503 del Código Civil. Si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, se declara al que cumple con la obligación de la indemnización que se está exclusivamente en cumplimiento, para el cálculo de la indemnización, que no tiene efecto en la fecha en que se dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde se debe pagar el pago de suma según por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la fianza se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, salvo que en el contrato de fianza se pacte otra moneda.

Esados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencias que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudiría a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo el reclamo de la indemnización de la presente póliza de fianza, en los casos de defecto o de manera suletoria, o si es el caso, con los tramites que establece la Ley de Contrataciones del Estado y la de los Contenciosos Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concederse junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expedientes y datos que conlleva LA AFIANZADORA, tanto en el momento de formular la reclamación, como en el momento de formular el reclamo. LA AFIANZADORA puede proceder al RESARCIMIENTO ADMINISTRATIVO o al CONTRATO PRINCIPAL, siempre y cuando LA AFIANZADORA, luego de haber tomado en cuenta la reclamación o el reclamo, no concuerde con la indemnización que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestando los argumentos y tome la decisión de no ratificar el procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes no concuerdan en la cuantía de conformidad con las leyes aplicables, sin más trámite. LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por las partes reclamadas en esta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fianzo) deben prestar toda la colaboración e información que aquella les solicite, así como facilitar

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no aprueba la investigación de LA AFIANZADORA, no podrá alegar que la misma no pudo realizarse, pero el pago de las obligaciones de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas; copia de las actas de cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que correspondiera en caso de siniestro.

PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a ésta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11 y 16.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA, si la resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfacer los tramites administrativos previos; y Cuando está establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según lo que determine el árbitro o el juez que concilia o arbitra. Si la misma se esta prevista de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma se esta prevista b)j. Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

OTRAS FIANZAS: SI EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los hipótesis o garantías, en el monto que las corresponden, siempre que los beneficios de éstas no sean exclusivos de alguna de ellas. LA AFIANZADORA, por sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA, por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir, entre otras obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicarse a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17. Para que LA AFIANZADORA se libere de la obligación de abrogamiento de esta notal en el que comparezca EL FIADO y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones, por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones que declara la existencia de y acciones obtenidas oportunamente ejecución, que declare la inexistencia de la obligación de contratar de su parte. EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcir los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones asumidas a la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva reasercución de lo dicho.

SUBROGACIÓN: SI LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se aplica, de conformidad con el artículo 1500 del Código Civil, a las obligaciones de LA AFIANZADORA, derivadas de la ejecución de lo establecido en las obligaciones de EL ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rige para la fianza, en todo caso, el que tenga el término menor.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En las casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se la cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al plantamiento de los recursos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo, así como a la emisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19. SI LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos de que dispone la Ley aplicable, efectivamente a la fecha concurrida, EL BENEFICIARIO podrá acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de cualquier instancia administrativa y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva. Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje, no se habrá llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO Y LA AFIANZADORA, por lo que deberá recurrir a la vía judicial. Como puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación de mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de que dispone la Ley de Arbitraje, efectivamente a la fecha concurrida.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya sub-tanación según lo previsto en el párrafo anterior, únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya sido suscrita en Guatemala. La AFIANZADORA, necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16", y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permiten. No obstante, LA AFIANZADORA, en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO o en el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiendo la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16", y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO por el pago de la fianza, por parte de LA AFIANZADORA, no son acciones que se opongan entre beneficiario consignado, o en su defecto o en forma suletoria, o si es el caso, según los trámites que establece la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de los Contenciosos Administrativo, por la vía de lo económico –coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje.

TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN N° 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003

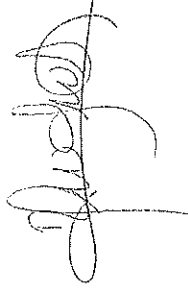
Guatemala, 19 de mayo de 2021.

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige en materia fianzas y el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 Póliza No. 820401
Fiado: GRUPO CORPORATIVO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS
PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA
Monto Afianzado: US\$. 4,486.94
Fecha Emisión: 19 de mayo de 2021.

Atentamente



Firma Autorizada



info@fidelis.gt



aseguradorafidelis.com



2285 7000



Av. Reforma 3-48, Z. 9 Edificio Atel 2do. Nivel, Cif. 203 Guatemala, C.A.

PASA

Asociación de Fianzistas de Guatemala



